



RESOLUCIÓN CJR21-0868
(21 de octubre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto GUERRERO PIZARRO JAMELYS MARIA”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, expidió el Acuerdo CSJATA17-647 de 6 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Barranquilla y Administrativo del Atlántico.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJATR18-776 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, mediante Resolución CSJATR19-432 del 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimiento, competencias, aptitudes y/o habilidades; contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos por el Consejo Seccional y confirmados mediante la Resolución CJR21-0067, por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, por quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del atlántico continuó con la etapa Clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el

mérito demostrado por cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJATA17-647 del 06 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJATR21-1341 del 21 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo Secretario de Juzgado de Circuito Grado Nominado, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJATA17-647 de 6 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 24 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico -Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1 de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

La señora **JAMELYS MARIA GUERRERO PIZARRO** el 04 de junio de 2021, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución CSJATR21-1341 del 21 de mayo de 2021, argumentando que no se encuentra conforme con el puntaje asignado para el factor experiencia adicional y docencia, pues no corresponde con lo certificado al momento de la inscripción.

Mediante Resolución CSJATR21-2403 de 17 de agosto de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, confirmó la decisión recurrida y concedió la alzada ante esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2 del Acuerdo CSJATA17-647 de 6 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelve el recurso de apelación interpuesto por la señora **JAMELYS MARIA GUERRERO PIZARRO** quien se presentó para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito Nominado, contra de la resolución No.CSJATR21-1341 del 21 de mayo de 2021.

A la recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba De Conocimiento	Prueba psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Total
1047337463	JAMELYS MARIA GUERRERO PIZARRO	448,59	147,50	18,33	20	634,42

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 1º del artículo 2º del acuerdo de convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
260236	Secretario de Juzgado del Circuito	Nominado	Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional relacionada.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2º del acuerdo de Convocatoria.

En el acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: *“la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.*

Factor experiencia adicional y docencia.

Al revisar los documentos aportados por la concursante al momento de inscripción, para acreditar el requisito mínimo, de experiencia profesional relacionada se encuentran:

No.	Entidad	Cargo	Fecha inicio	Fecha terminación	Total días
1	Hernando José Ariza Castro Abogado	Dependiente Judicial	04/10/2010	30/03/2012	0 antes de fecha de grado.
2	Juzgado Sexto Civil del Circuito de Barranquilla	Prácticas consultorio jurídico	14/03/2011	09/06/2011	N.A. Requisito de pregrado
3	Juzgado promiscuo municipal de santo tomas Atlántico	Judicatura	11/04/2012	04/02/2013	0
4	Sigifredo Wilches Bornacelli Abogado	Prestación de servicios abogada	01/10/2013	02/06/2014	242
5	Juzgado 2º. civil circuito de soledad	Oficial Mayor	21/07/2017	12/10/2017	88
Total experiencia valorada					330
Requisito mínimo					360

La certificación del abogado Hernando José Ariza Castro no puede puntuarse toda vez que es anterior a la fecha de grado, esto es, 30 de mayo de 2013, dado que no se allegó certificado de terminación de materias. Adicionalmente la certificación de practicas de consultorio jurídico no es susceptible de valoración por tratarse de requisito de grado, conforme lo señalado en el numeral 3.5.7. del Acuerdo de convocatoria.

Por otro lado, la certificación de judicatura del Juzgado Promiscuo Municipal de Santo Tomas Atlántico no puede puntuarse por ser anterior a la fecha de grado y no se allegó certificado de terminación de materias.

Una vez sumados los puntajes de las respectivas certificaciones que se tuvieron en cuenta para acreditar la experiencia adicional y docencia se observa que el puntaje asignado es de 330 puntos, el cual no cumple con el requisito mínimo que correspondería a 720 días de experiencia Profesional Relacionada; de tal manera se infiere que la Seccional del Atlántico le homologó el título de Especialista en Derecho Procesal expedido por la Universidad Libre, el cual equivale a dos (2) años de experiencia, conforme lo establecido en la Ley 1319 de 2009.

Así, se pudo establecer que la aspirante acreditó 330 días de experiencia adicional, el cual corresponde a un puntaje de 18,33, en el factor experiencia Adicional y Docencia, valor que le fue asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, por tanto, habrá de confirmarse.

En definitiva, se confirmará la Resolución CSJCATR21-1341 de 21 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico publicó el Registro Seccional de Elegible correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo número CSJATA17- 647 de 06 de octubre de 2017, en lo que respecta a los puntajes asignados a la señora **JAMELYS MARIA GUERRERO PIZARRO**, en el factor objeto de recurso de experiencia adicional y docencia.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

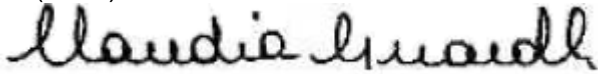
ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJCATR21-1341 de 21 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico publicó el Registro Seccional de elegible correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo número CSJATA17- 647 de 06 de octubre de 2017, en lo que respecta a los puntajes asignados a la señora **JAMELYS MARIA GUERRERO PIZARRO** en el factor objeto de recurso de experiencia adicional y docencia, conforme lo motivado.

ARTÍCULO 2°: - NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución a la señora **JAMELYS MARIA GUERRERO PIZARRO**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.047.337.463, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cauca - Popayán, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintiún (21) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/ERC/HCB